



RESOLUCIÓN DE 8 DE AGOSTO DE 2017 A ADOPTAR POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, POR LA QUE SE APLICAN POR RAZONES DE URGENCIA, EXCEPCIONALMENTE, LA LISTAS DE ESPERA Y LA BOLSA DE TRABAJO DE LA CATEGORÍA DE ARQUITECTO TÉCNICO AYUNTAMIENTO DE MADRID CON CARÁCTER SUBSIDIARIO RESPECTO A LA LISTA DE ESPERA VIGENTE APROBADA POR RESOLUCIÓN, DE 29 DE MAYO DE 2013, DE LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Por Resolución de 29 de mayo de 2013 de la Directora General de Gestión de Recursos Humanos del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Madrid, se publica la lista de espera derivada del proceso selectivo convocado para proveer 44 plazas de Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Madrid. En su apartado segundo se deja sin efecto la lista de espera derivada del proceso selectivo convocado para proveer 43 plazas de la categoría de Arquitecto Técnico por Decreto de 15 de julio de 2005 de la Concejala del Área Delegada de Personal.

La referida lista de espera vigente no cuenta con número suficiente de candidatos de cara al nombramiento de funcionarios interinos que autorizados por la Dirección General de Planificación Interna para la ejecución de los Proyectos de Inversión en los Distritos (PET 15/17), han de ser nombrados inmediatamente toda vez que la fecha prevista de finalización de los mismos está establecida para el 31 de diciembre de 2017. Por ello se hace necesario articular un procedimiento que dé una respuesta rápida a esta urgente necesidad.

El vigente Texto Refundido sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos para el período 2012-2015, en los mismos términos que realizaba el Acuerdo- Convenio para el período 2008-2011, dedica el artículo 8 a regular la selección de personal temporal.

Respecto a los criterios de formación de las listas de espera el citado artículo establece cual es el mecanismo a través del cual se realizará la selección del personal temporal, en aras a garantizar los principios de acceso a la función pública de igualdad, mérito y capacidad.

En este sentido, este precepto dispone que *“En las convocatorias de procesos selectivos de personal de nuevo ingreso se establecerá la formación de **listas de espera** con aquellos aspirantes que hubieran alcanzado un nivel mínimo suficiente para el desempeño de las funciones correspondientes. La lista se formará según orden de puntuación, figurando en primer término los aspirantes que hubieran aprobado al menos un examen.*

El artículo 8. 2 B) del citado Acuerdo dispone que *“Caso de agotarse una Lista de Espera de las previstas en este artículo y preverse la necesidad de nuevas coberturas temporales, se realizará una propuesta de convocatoria específica para la formación de **Bolsa de Trabajo** a los órganos de seguimiento de los textos convencionales de personal funcionario o laboral, según corresponda (...)*”

Por su parte, el apartado 3 de este precepto establece que *“cuando las características de las necesidades a cubrir o la dificultad para captar candidatos por inexistencia de Lista de Espera y/o Bolsa de Trabajo así lo aconsejen, podrá recurrirse a los **Servicios Públicos de***



Empleo para realizar una preselección, sin perjuicio de que la selección definitiva se efectúe por una Comisión de Valoración en similares términos a los previstos para las Bolsas de Trabajo”.

Esta redacción se completó con lo establecido en el Acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo-Convenio sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2008-2011, de 7 de julio de 2009, que vino a establecer que *“en consecuencia, una vez finalizadas las pruebas selectivas se procederá a formar la lista de espera, ordenando a los candidatos en función de la puntuación obtenida en el proceso selectivo, de conformidad con lo previsto en las respectivas convocatorias y con las calificaciones que, en su caso, hayan sido publicadas por los correspondientes Tribunales Calificadores en relación con las diferentes fases del proceso de selección. En cualquier caso, tendrán preferencia los aspirantes con mayor número de ejercicios aprobados en la fase de oposición.”*

Posteriormente, y respecto a los procesos de consolidación de empleo temporal, la citada Comisión de Seguimiento del Acuerdo-Convenio sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2008-2011, mediante Acuerdo de 31 de julio de 2009, estableció que *“una vez concluidos los procesos selectivos para consolidación de empleo temporal, los aspirantes que no hayan superado tales procesos se integrarán, por orden de puntuación, en una lista de espera a la que se recurrirá una vez agotada la lista de espera vigente del proceso selectivo correspondiente y antes de procederse a la formación de una bolsa de trabajo.”*

Por tanto, de lo expuesto anteriormente, se deduce que la selección de personal temporal en el Ayuntamiento de Madrid, está regulada en los textos convencionales vigentes y acuerdos de interpretación de los órganos de seguimiento, estableciéndose una **prelación clara** de manera que se utilizará en **primer lugar la lista de espera derivada del proceso selectivo de oferta de empleo** en caso de haberla, en **segundo lugar la lista de espera derivada del proceso de consolidación** y **por último** se acudirá a la **bolsa de trabajo que pudiera existir en cada caso**.

Así las cosas, la falta de disponibilidad de candidatos de la Lista de Espera vigente exigiría la convocatoria de Bolsa de Trabajo. Si bien está previsto que tal actuación se lleve a cabo, la urgencia de la necesidad desaconseja su aplicación al supuesto que ahora nos ocupa.

Como procedimiento excepcional en caso de inexistencia de Lista de Espera y/o Bolsa de Trabajo, el apartado 3 del precitado artículo 8 prevé la posibilidad de preseleccionar a los candidatos de los Servicios Públicos de Empleo, si bien la selección definitiva ha de efectuarse por una Comisión de Valoración; circunstancia esta que demoraría el nombramiento de los interinos.

Dado que el procedimiento excepcional referido se prevé de forma optativa (*podrá*) y no obligatoria o preceptiva, se considera viable la aplicación, con carácter excepcional, de otros cauces para la selección puntual e inmediata de funcionarios interinos hasta tanto se tramita la convocatoria específica para la formación de Bolsa de Trabajo.

Por consiguiente, al efecto de poder garantizar los principios generales de satisfacción del interés general, eficacia, agilidad de los procedimientos administrativos y responsabilidad de la gestión pública recogidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se ha concluido que ambos procedimientos (Bolsa de Trabajo y preselección del Servicio Público de Empleo) conllevarían un gran retraso y dada la urgencia



en llevar a cabo la incorporación de los funcionarios interinos solicitados, cuyos nombramientos no pueden ser demorados, se considera necesario proceder al llamamiento de candidatos disponibles de las Listas de Espera o Bolsas no vigentes de la categoría de Arquitecto Técnico.

Así las cosas se procederá a realizar el llamamiento de la lista de espera derivada del proceso selectivo convocado para proveer 43 plazas de la categoría de Arquitecto Técnico por Decreto de 15 de julio de 2005 de la Concejala del Área Delegada de Personal, lista que en la actualidad cuenta solamente con 13 candidatos disponibles, motivo por el cual resulta necesario que una vez agotada dicha lista de espera se proceda al llamamiento de los candidatos disponibles en la Lista de Espera derivada del proceso selectivo convocado el 4 de octubre de 2006 para proveer 5 plazas de Arquitecto Técnico en ejecución del Proceso Especial de consolidación de Empleo Temporal, y dado que en dicha lista de espera únicamente existe un candidato disponible, se proceda una vez agotada esta, al llamamiento de la Bolsa de Trabajo derivada del proceso selectivo convocado por Decreto de 29 de febrero de 2008, sin perjuicio de que se proceda de manera preferente al llamamiento de todos aquellos candidatos de la lista de espera vigente que vuelvan a estar disponibles y de que se tramite la formación de la correspondiente Bolsa de Trabajo.

Este sistema excepcional de reactivación de listas de espera y/o bolsas caducadas ha sido aceptado por todos los sindicatos con representación en la Comisión de Seguimiento Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2012-2015.

Puntualizar, por último, que el sistema excepcional propuesto, en tanto en cuanto supone la selección por orden de puntuación de aspirantes que han alcanzado un nivel mínimo suficiente para el desempeño de las funciones correspondientes, garantiza suficientemente el derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad recogidos en el artículo 55.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero: Aplicar por razones de urgencia, excepcionalmente y hasta tanto se forme Bolsa de Trabajo en los términos previstos en el artículo 8.2 B) del vigente Acuerdo- Convenio, y por el siguiente orden:

La lista de espera derivada del proceso selectivo convocado para proveer 43 plazas de la categoría de Arquitecto Técnico por Decreto de 15 de julio de 2005 de la Concejala del Área Delegada de Personal;

La lista de espera derivada del proceso selectivo para proveer 5 plazas de Arquitecto Técnico en ejecución del Programa Especial de Consolidación de Empleo Temporal, aprobadas por Decreto de la Concejal Delegada del Área de Personal el 4 de octubre de 2006.

La Bolsa de Trabajo de la categoría de Arquitecto Técnico derivada del proceso selectivo convocado por Decreto de 29 de febrero de 2008.

Todo ello siempre que no existan candidatos disponibles en la lista de espera vigente derivada del proceso selectivo convocado para proveer 44 plazas de la categoría de Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Madrid aprobada por Resolución de 29 de mayo 2013 de la Directora General de Gestión de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Madrid y no se haya aprobado nueva bolsa de empleo para la citada categoría.



Segundo: Publicar nuevamente las referidas listas de espera y bolsa de trabajo, junto con la actual lista vigente que tendrá carácter prioritario en todo caso

Tercero: Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso potestativo de reposición, ante el Director General de Recursos Humanos de la Gerencia de la Ciudad, en el término de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (artículos 30, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC).

II.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, a elección de aquel, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (artículos 8.1, 14.1.2ª, 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa).

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente (artículo 40.2 de la LPAC).

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Juan José Benito González